

RUGELES ABOGADOS

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Delegatura de Protección al Consumidor

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción de protección al consumidor financiero

Demandante: Enproyectos S.A.S.

Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia

Asunto: Demanda

La suscrita, **JENNIFER ANDREA CASTELLANOS ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.017.843 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 205.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial **ENPROYECTOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 15 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 4 de mayo de 2011 bajo el número 1475661 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, a la cual le corresponde la matrícula mercantil número 2093996, y el NIT 900.433.100-1, representada legalmente por **JOSÉ ALEJANDRO HELO GAVIRIA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.942 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente documento me permito presentar acción de protección al consumidor financiero en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 64 otorgada el 18 de enero de 1985 ante la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., identificada con el número de matrícula 734662 y el NIT 860.524.654 – 6, con el fin de que se proteja los derechos que como consumidor tiene la compañía que represento, y en consecuencia sea pagado el riesgo asegurado de la Póliza 980-45-994000016933 de conformidad con los siguientes argumentos:

I. DEFINICIONES

Con el fin de facilitar la comprensión y lectura del presente escrito, a continuación, se presentan las definiciones de algunos términos utilizados recurrentemente:

- **ENPROYECTOS:** ENPROYECTOS S.A.S.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- **LA PÓLIZA:** póliza 980-45-994000016933 expedida el 12 de abril de 2023.
- **JL DECORACIONES:** JL DECORACIONES S.A.S.
- **ACABADOS JGP:** TERMINACIÓN Y ACABADOS JGP S.A.S.
- **EL CONTRATO:** Contrato de suministro e instalación celebrado con JL Decoraciones

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Por parte del extremo demandante

ENPROYECTOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 15 de abril de 2011 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 4 de mayo de 2011 bajo el número 1475661 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, a la cual le corresponde la matrícula mercantil número 2093996 y el NIT 900.433.100-1.

Por parte del extremo demandado

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 64 otorgada el 18 de enero de 1985 ante la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., identificada con el número de matrícula 734662 y el NIT 860.524.654 – 6.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el presente escrito, y, teniendo en cuenta que **ENPROYECTOS** cuenta con la calidad de beneficiario de la póliza de seguro 980-45-994000016933 expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA**, me permito amablemente realizar las siguientes solicitudes:

PRIMERO. Que se declare que entre **ENPROYECTOS** y **ASEGURADORA SOLIDARIA** existe una relación de consumo de conformidad a la calidad de beneficiario final de **ENPROYECTOS S.A.S.** de la póliza de seguro 980-45-994000016933.

SEGUNDO. Que se declare que **ASEGURADORA SOLIDARIA** infringió las normas de protección al consumidor financiero en contra de **ENPROYECTOS**

TERCERO. Que se declare que **ASEGURADORA SOLIDARIA** infringió la obligación dispuesta en el literal b del artículo 7 de Ley 1328 de 2009, relacionada a la entrega y prestación del servicio en debida forma, con ocasión del incumplimiento en el pago de la póliza 980-45-994000016933 expedida el 12 de abril de 2023.

CUARTO. Que se declare que **ASEGURADORA SOLIDARIA** incumplió las obligaciones que se encontraban a su cargo respecto del pago del riesgo asegurado contenido en la Póliza 980-45-994000016933 expedida el 12 de abril de 2023.

QUINTO. Que como consecuencia de lo anterior, se condene a **ASEGURADORA SOLIDARIA** realizar el pago efectivo de la Póliza de Seguro número 980-45-994000016933 expedida el 12 de abril de 2023, en favor de **ENPROYECTOS**, por todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que se encontraban a cargo de **JL DECORACIONES**, a título de daño emergente, por la suma de **cincuenta y dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$52.151.655) moneda corriente**.

SEXTO. Que se condene en costas y agencias en derecho al extremo demandado.

IV. HECHOS

Hechos relacionados a la celebración del contrato y constitución de la póliza

PRIMERO. En el año 2023 la sociedad **ENPROYECTOS**, se encontraba desarrollando el proyecto inmobiliario denominado Entorno 118 ubicado en la carrera 15A #118 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. Con la finalidad de realizar las labores de suministro y mano de obra para el estuco y pintura con 3 manos de vinilo blanco, elaboración de filos y dilataciones en las distintas zonas del proyecto inmobiliario Entorno 118, el 26 de marzo de 2023 se recibió por parte del contratista **JL DECORACIONES** una cotización para la ejecución de dichas obras, por valor de **ciento quince millones de pesos (\$115.000.000) moneda corriente**, a todo costo, y que contenía lo siguiente:

JL DECORACIONES S.A.S

Bogotá, 26 de marzo de 2023

Señores:
Entorno 118
Arq. Cristian Lemus

Ref.: Cotización pintura a todo costo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
MUROS INTERIORES					
1	Estuco + Pintura 4 manos color blanco + vinilo tipo 1	m2	2193,375	\$ 22.000,00	\$ 48.254.250,00
2	Estuco + Pintura 4 manos color blanco + vinilo tipo 2	ml	762,5	\$ 13.200,00	\$ 10.065.000,00
3	Filos	ml	923	\$ 5.000,00	\$ 4.625.000,00
4	Dilataciones	ml	200	\$ 5.000,00	\$ 1.000.000,00
CIELO RASO					
5	Pintura Cielo Raso + 2 manos color blanco + vinilo tipo 2	m2	1064,93	\$ 8.842,43	\$ 9.416.387,34
6	Pintura Cielo Raso + baños + 2 manos color blanco + vinilo antihongos	m2	154,08	\$ 12.000,00	\$ 1.850.160,00
7	Pintura Cielo Raso + baños + 2 manos color blanco + vinilo exterior	m2	77,28	\$ 12.000,00	\$ 927.360,00
MUROS EXTERIORES APARTAMENTOS					
8	Pintura tipo Koraza Exterior + fachadas	m2	134,838	\$ 15.000,00	\$ 2.022.570,00
9	Pintura tipo Koraza Exterior + fachadas	ml	92,4	\$ 9.000,00	\$ 831.600,00
10	Pintura Exterior para Culatas	m2	133,83	\$ 15.000,00	\$ 2.007.450,00
DEMARCAÇÃO DE PARQUEADEROS					
11	Demarcación de parqueaderos + pintura tipo tráfico	ml	301	\$ 9.000,00	\$ 3.249.000,00
12	Numeración de parqueaderos + pintura tipo tráfico	und	35	\$ 25.000,00	\$ 875.000,00
13	Cebra para subestación + pintura reflectiva	und	1	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
PINTURA SOBRE PAÑETE					
14	Pintura sobre pañete 9+ pintura tipo exterior Koraza o similar	m2	914	\$ 15.000,00	\$ 13.707.292,50
15	Pintura sobre pañete 9+ pintura tipo exterior Koraza o similar	ml	197	\$ 9.000,00	\$ 1.771.650,00
RETOQUES FINALES					
16	Pintura y retoques baranda de Punto Fijo	ml	77,76	\$ 10.000,00	\$ 777.600,00

JL DECORACIONES S.A.S
NIT. 901.217.174-4
TELÉFONO: 311-2969424
decoracionesjl2018@gmail.com

JL DECORACIONES S.A.S

SUB TOTAL		\$ 101.980.520,04
ADMINISTRACIÓN	4%	\$ 4.079.400,80
IMPREVISTOS	4%	\$ 4.079.400,80
UTILIDAD	4%	\$ 4.079.400,80
IVA	19%	\$ 773.097,55
TOTAL		\$ 115.000.000,00

Nota: Esta cotización cuenta con una validez de 8 días calendario por inflamaciones de precios en material se sostendrá precio de la cotización.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,


Jonathan Gómez
Representante Legal

RUGELES ABOGADOS

TERCERO. La cotización presentada por **JL DECORACIONES** contaba con una validez de 8 días, y para hacerse efectiva requería del pago de un anticipo equivalente al 50%, quedando pendiente el pago del otro 50% al corte de la obra.

CUARTO. Con ocasión de la oferta presentada por parte de **JL DECORACIONES**, el 27 de marzo de 2023 **ENPROYECTOS** celebraron el contrato número CO-1010065, en adelante “EL CONTRATO” que de acuerdo con la cláusula primera de dicho instrumento, tenía como objeto el siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar **CONTRATO DE SUMINISTRO Y MANO DE OBRA ESTUCO Y PINTURA CON 3 MANOS DE VINILO, ELABORACIÓN DE FILOS Y DILATACIONES DEL PROYECTO ENTORNO 118, SUMINISTRANDO PARA ELLO ESTUCO Y PINTURA T1, LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA declara conocer el proceso constructivo y las condiciones de la obra, por lo que es consciente de los tiempos de ejecución, por lo cual se obliga a cumplir con el cronograma de actividades acordado. **EL CONTRATISTA** trabajará en forma independiente, con autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Dentro del precio del presente contrato se incluyen los valores seguridad social, bioseguridad y parafiscales del personal de obra, que **EL CONTRATISTA** utilizará para ejecutar el objeto contratado, bajo el entendido que en la propuesta realizada por **EL CONTRATISTA** fueron incluidos dichos costos, motivo por el cual no habrá lugar a reconocer sumas adicionales salvo que haya modificaciones a los diseños entregados.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** declara conocer el lugar y ubicación del proyecto donde se ejecutará el presente contrato.

QUINTO. Como especificaciones técnicas del suministro e instalación de estuco y pintura con 3 manos de vinilo blanco se encontraban las siguientes:

	FICHA TÉCNICA ULTRAPINTURAS® VINILMASTER	VERSIÓN: 1	CÓDIGO: FTU-108-03
		FECHA DE VIGENCIA: 01-08-2019	Página 1 de 3

1. CARACTERÍSTICAS Y USOS:

ULTRAPINTURAS® VINILMASTER es un vinilo Tipo 3 a base de resinas vinil acrílicas, de acabado mate y rápido secado. Es ideal para aplicar sobre superficies interiores. De fácil aplicación, tiene un excelente rendimiento gracias a su bajo salpique y alto cubrimiento. Puede ser aplicado para dar primera mano sobre concreto, ladrillo, revestimiento, estuco, drywall. Su contenido de VOC es inferior a 45g/L (valor según cálculo teórico basado en la formulación del producto).

2. PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE

- La superficie debe estar limpia y seca; libre de polvo, grasa, agentes contaminantes o partículas sueltas como calles, carburos, entre otros. Se debe eliminar la pintura suelta o en mal estado. Para superficies nuevas, alcalinas o porosas, aplique previamente un imprimante **ULTRAPINTURAS® PVA**. Las superficies con problemas de humedad deben ser tratadas con productos especializados en resolver este problema.
- Las superficies con grietas, agujeros, imperfecciones se deben resanar y nivelar para no afectar el acabado utilizando **ULTRAPINTURAS® ESTUCO PLÁSTICO**. En superficies con esmalte se lija previamente (No 180) hasta perder por completo el brillo.

3. APLICACIÓN

- Agite el producto con una espátula limpia, raspando las paredes y el fondo del envase hasta conseguir una mezcla homogénea.
- Use brocha, rodillo, pistola o pistola airless.
- Realizar la limpieza de los implementos de trabajo y equipos con agua.

Tabla de dilución para acabado:

Brocha :	20% Agua/Galón
Rodillo :	20% Agua/Galón
Pistola :	15% Agua/Galón
Pistola airless :	20% Agua/Galón

4. ESPECIFICACIONES

Viscosidad a 25°C, en unidades Krebs	94 - 103 PPU máximo
Finura de dispersión, en unidades Hegman	5 U.H. mínimo
pH	8,0 - 9,0
Densidad a 25°C	5.5 Kg/Gal ± 0.3 Kg/Gal
Contenido de sólidos v/v	33% mínimo

COPIA CONTROLADA

SEXTO. EL CONTRATO se ejecutaría bajo la modalidad de precio global fijo, con plazo fijo y sin formula de reajuste, sin derecho a reclamar por parte del contratista mayores cantidades de obra, de conformidad con las cláusulas primera y quinta.

SÉPTIMO. Las partes acordaron que iniciaran actividades el 3 de abril de 2023, y se terminarían el 31 de octubre de dicha anualidad, para lo cual se establecieron programaciones semanales de obra tal y como se evidencia en la cláusula sexta y en el anexo 5 de EL CONTRATO.

OCTAVO. En EL CONTRATO, **JL DECORACIONES** declaró que había estudiado las determinantes y variables que influían en el desarrollo del contrato, entre ellos, su ejecución, tiempo y precio. Es decir, no cabe duda que **JL DECORACIONES**, tenía la claridad del alcance de sus obligaciones, las situaciones que pudieran dar para un incumplimiento o retraso de las misma.

NOVENO. EL CONTRATO estableció en su clausula décima quinta la obligación en cabeza del contratista **JL DECORACIONES** la constitución de garantías en favor de **ENPROYECTOS**, entre las cuales se encontraban la constitución de una póliza de cumplimiento, tal y como se pasa a mostrar:

DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS. EI CONTRATISTA deberá constituir dentro de los **dos (2)** días siguientes a la firma del presente contrato como condición previa al inicio de las labores, los amparos que a continuación se estipulan:

- **POLIZA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** Equivalente al 100% del valor entregado en anticipo y por un término igual al plazo de duración del contrato, con sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses mas
- **POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, y por un término de doce (12) meses a partir de la fecha del acta de liquidación.
- **PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y 3 años más.
- **CALIDAD DE LOS MATERIALES:** equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, tendrá una vigencia de treinta y seis (12) meses contados desde el acta de recibo a satisfacción o acta de entrega final. Calidad de la obra mas no de materiales.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, y por un término igual al plazo de ejecución del mismo.
- **DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** que cubrirá el Veinte (20%) del valor total del Contrato, con vigencia de Treinta y Seis (36) meses a partir de la fecha del acta de liquidación

DÉCIMO. Por lo anterior, **JL DECORACIONES** constituyó el 12 de abril de 2023 la póliza de seguro número 980-45-994000016933, a través de la cual se incluyeron diversas coberturas, entre las cuales se encontraban la de cumplimiento del contrato, tal y como se muestra a continuación:

RUGELES ABOGADOS



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
- PATRICLSUSP10V4



NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
9802024712

PÓLIZA No: 980-45-994000016933 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 45	DIA 12 MES 04 AÑO 2023 FECHA DE EXPEDICIÓN	DIA 12 MES 04 AÑO 2023 FECHA DE IMPRESIÓN
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION	
DATOS DEL AFIANZADO		
NOMBRE: JL DECORACIONES S A S	IDENTIFICACIÓN: NIT 901.217.174-4	
DIRECCIÓN: KR 54 NO. 79A - 60	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 7479751	
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO		
ASEGURADO: ENPROYECTOS S.A.S	IDENTIFICACIÓN: NIT 900.433.100-1	
BENEFICIARIO: ENPROYECTOS S.A.S	IDENTIFICACIÓN: NIT 900.433.100-1	
AMPAROS		
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA		
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CONTRATO		
CUMPLIMIENTO	03/04/2023	01/11/2024
ANTICIPO	03/04/2023	28/02/2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	03/04/2023	01/11/2026
ESTABILIDAD DE LA OBRA	VER NOTA ACLARATORIA	
CALIDAD DEL SERVICIO	03/04/2023	01/11/2024
CALIDAD DEL BIEN	03/04/2023	01/11/2024
BENEFICIARIOS		
NIT 900433100 - ENPROYECTOS S.A.S		
SUMA ASEGURADA		
		23,000,000.00
		57,114,450.00
		11,500,000.00
		23,000,000.00
		11,500,000.00
		11,500,000.00

Hechos relacionados al incumplimiento contractual y malos manejos de las sumas entregadas a título de anticipo por parte de JL DECORACIONES

UNDÉCIMO. En la cláusula tercera de EL CONTRATO se pactaron como obligaciones de **JL DECORACIONES**, entre otras, las que se indican a continuación:

- Presentar el plan de inversión del Anticipo
- Cumplir con el horario de obra establecido
- Disponer para la ejecución del contrato de un profesional con experiencia en obras similares y capacidad de decisión y organización que vele por el normal desarrollo de los trabajos.
- Disponer de una cuadrilla de aseo diaria, donde garantice el orden y aseo de las áreas de trabajo.
- Cumplimiento del programa oficial de obra.
- Entregar las obras ejecutadas periódicamente de acuerdo con la programación de la obra y mediante los formatos establecidos para el protocolo de calidad..
- Proveerse de los insumos necesarios para la correcta ejecución de sus trabajos, de manera eficiente, segura y óptima.
- Asistir puntualmente a los comités de obra con el Contratante.
- Tener un residente de profesión, por tiempo completo, 100% en la obra para supervisar las actividades contratadas.
- Contar con un residente que ejecute el sistema de gestión de la empresa
- Tener todo el personal necesario e idóneo para la ejecución de las actividades contratadas.

DUODÉCIMO.

De conformidad con lo pactado en la cláusula quinta del contrato, debidamente asegurado por **ASEGURADORA SOLIDARIA**, se encontraba claramente pactado que se entregaría la suma equivalente al 50% del valor total del contrato a título de anticipo con la firma del contrato, entrega de pólizas y cuenta de cobro, y el restante se pagaría durante la ejecución del contrato, según avance de obra.

DECIMOTERCERO.

En el Anexo 5 del EL CONTRATO se estableció el cronograma de ejecución del contrato así Ver prueba documental 1, página 60):

CRONOGRAMA PINTURA		
DESCRIPCIÓN	INICIO	FIN
PRIMERA ETAPA		
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - SOTANO 2	21/07/2023	11/08/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - SOTANO 1	21/06/2023	4/07/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - PRIMER PISO	14/06/2023	20/06/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - SEGUNDO PISO	27/03/2023	10/04/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - TERCER PISO	11/04/2023	24/04/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - CUARTO PISO	25/04/2023	8/05/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - QUINTO PISO	9/05/2023	23/05/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - SEXTO PISO	24/05/2023	13/06/2023
PRIMERA Y SEGUNDA MANO - CUBIERTA	5/07/2023	19/07/2023
ULTIMA MANO - FINALIZACIÓN		
TERCERA Y CUARTA MANO - PRIMER PISO	13/06/2023	28/06/2023
TERCERA Y CUARTA MANO - SEGUNDO PISO	28/06/2023	13/07/2023
TERCERA Y CUARTA MANO - TERCER PISO	14/07/2023	29/07/2023
TERCERA Y CUARTA MANO - CUARTO PISO	30/07/2023	14/08/2023
TERCERA Y CUARTA MANO - QUINTO PISO	15/08/2023	30/08/2023
TERCERA Y CUARTA MANO - SEXTO PISO	31/08/2023	15/09/2023
FACAHADA	1/08/2023	1/09/2023



Esto significaba que para inicios del mes de septiembre se debía haber estado terminado la obra, por lo que para finales del mes de agosto de 2023 ya debía haber un avance de obra de casi el 90%

DECIMOCUARTO.

ENPROYECTOS verificó que el contratista se encontraba incumpliendo EL CONTRATO, toda vez que **JL DECORACIONES** no tenía el personal de planta requeridos para el desarrollo de las obras, por tanto, no se realizaban los trabajos de manera oportuna, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de obra.

DECIMOQUINTO.

El 18 de abril de 2023, en comité de obras, se dejó constancia en el acta de que **JL DECORACIONES** estaba presentando **incumplimientos a las obligaciones pactadas en el contrato**, pues se estaba atrasado con los plazos pactados, no acudió a los comités de obra, por lo que le fueron impuestas multas al contratista, las cuales no han sido pagadas.

DECIMOSEXTO.

El 2 de mayo de 2023 se suscribió entre las partes una carta de compromisos, derivada de los incumplimientos por parte de **JL DECORACIONES** en el cual se accedió a brindar nuevos plazos al contratista para la entrega de su labor, sin embargo dichos plazos no fueron cumplidos por parte del contratista.

DECIMOSÉPTIMO.

Con ocasión de los requerimientos efectuados por **ENPROYECTOS**, fueron realizadas reuniones de comité de obras, en las cuales se dejó constancia

de los descubrimientos relacionados a los incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato de suministro e instalación.

DECIMOCTAVO. A finales de agosto de 2023, cuando ya debía estar la obra por terminar, y casi en un 90% de ejecución, **JL DECORACIONES** incumplió de manera definitiva EL CONTRATO, abandonando totalmente la obra de manera unilateral e intempestiva, retirando al personal con el que contaba dicha sociedad para la ejecución. La obra fue abandonada estando en un 48% de ejecución.

DECIMONOVENO. No obstante lo indicado en el numeral anterior, en virtud de lo pactado en EL CONTRATO, **ENPROYECTOS**, ya había realizado pagos en favor de **JL DECORACIONES**, por valor de total de **ochenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos nueve (\$82.245.809) moneda corriente**, entre sumas transferidas directamente y retenciones tributarias así:

Fecha de corte	Valor egreso transferido a JL	Rete Fuente	Rete ICA
17 de abril de 2023	\$57.112.450		
3 de mayo de 2023	\$6.174.563	\$326.588	\$141.413
23 de mayo de 2023	\$2.470.372	\$130.664	\$56.578
15 de junio de 2023	\$2.634.513	\$1.005.799	\$79.184
10 de julio de 2023	\$3.330.215	\$176.143	\$76.270
10 de julio de 2023	\$1.376.622	\$72.744	\$31.502
28 de julio de 2023	\$6.553.452	\$346.629	\$150.108
Total	\$79.652.187	\$2.058.567	\$535.055

Total sumas entregadas a **JL** **\$82.245.809**

El valor de pagos realizados a **JL DECORACIONES** superaron el 70% del CONTRATO, a pesar que el avance de obra era mucho menor, esto fue así por cuanto que, de acuerdo con lo establecido en el mismo, debía entregarse a título de anticipo el valor equivalente al 50% de la obra a realizar, el cual se iría amortizando hasta que se entregara el 100% de la obra. Es importante resaltar que esta modalidad de pago, fue amparada por la póliza 980-45-994000016933.

VIGÉSIMO. La cantidad de retrasos en las fechas de entrega, sanciones, inasistencias a los comités de obra, falta de personal capacitado, y el abandono de las obras, aunado a la renuencia a la entrega del plan de inversión del anticipo, son unos de los incumplimientos por parte de **JL DECORACIONES**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los múltiples incumplimientos presentados por parte de **JL DECORACIONES** respecto al cronograma de suministro e instalación de estuco y pintura con 3 manos de vinilo blanco generaron varios perjuicios a **ENPROYECTOS** con relación a la ejecución y cumplimiento de los plazos de entrega del proyecto inmobiliario a los consumidores finales.

Hechos relacionados con el daño sufrido por ENPROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. En estos proyectos de construcción y obra es necesario que todos los contratistas cumplan con el objeto del contrato y obligaciones sus obligaciones de manera oportuna de acuerdo con el cronograma, pues de no hacerlo se causa que toda la obra se atrase y los demás intervinientes no puedan ejecutar lo que les corresponde.

VIGÉSIMO TERCERO. **JL DECORACIONES** no presentó el plan de inversión del anticipo, pese a los requerimientos de **ENPROYECTOS** quien se encontraba contractualmente facultado para realizar requerimientos al contratista, conforme a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta del contrato de suministro e instalación.

VIGÉSIMO CUARTO. **JL DECORACIONES** no asistía a las reuniones de comité de obra, por lo que fue necesario cobrar las multas indicadas en el contrato, aunque en todo caso, esto generó varios reprocesos para **ENPROYECTOS**.

VIGÉSIMO QUINTO. **JL DECORACIONES** no tenía de manera permanente en la obra un profesional con experiencia en obras similares y capacidad de decisión y organización que vele por el normal desarrollo de los trabajos, incumpliendo la Cláusula 3 del contrato.

VIGÉSIMO SEXTO. **JL DECORACIONES** no dio cumplimiento al programa oficial de obra, pactado en el anexo 5 del Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. **JL DECORACIONES** No entregó las obras ejecutadas de acuerdo con la programación de la obra ni dio lugar al debido diligenciamiento de los formatos establecidos para el protocolo de calidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. **JL DECORACIONES** no tenía un residente de profesión, por tiempo completo, 100% en la obra para supervisar las actividades contratadas, incumpliendo la Cláusula Tercera del contrato.

VIGÉSIMO NOVENO. El residente SISOMA de **JL DECORACIONES** no estaba cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones, por lo que Enproyectos solicitó el cambio, sin embargo, este no se llevó a cabo.

TRIGÉSIMO. **JL DECORACIONES** no tenía todo el personal necesario e idóneo para la ejecución de las actividades contratadas, incumpliendo así la Cláusula Tercera del contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Finalmente, **JL DECORACIONES** abandonó la obra en el mes de agosto de 2023, sin haberla concluido, es más, habiendo ejecutado solo un 48%, cuando para ese mes ya se debía haber ejecutado el 90% de la obra.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. No obstante lo indicado en el punto anterior, **ENPROYECTOS**, dando lugar al cumplimiento de lo pactado en el contrato, realizó pagos por valor de **ochenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos nueve (\$82.245.809) moneda corriente**, entre sumas transferidas directamente y retenciones tributarias, cifra que corresponde a una ejecución del 71% del objeto contractual.

RUGELES ABOGADOS

TRIGÉSIMO TERCERO. Por lo anterior, **ENPROYECTOS** se vio forzada a buscar un contratista que pudiera finalizar la obra inicialmente encomendada a **JL DECORACIONES**, situación que resultaba difícil, por cuanto en este gremio a los contratistas no les es rentable, ni es de su apetencia, terminar trabajos que han iniciado otros, por los temas de responsabilidad que acarrea.

TRIGÉSIMO CUARTO. En todo caso, y a pesar de la dificultad planteada, el 30 de agosto de 2023, un nuevo contratista, **ACABADOS JGP** expidió una cotización para poder dar lugar a la terminación del suministro e instalación de pintura y estuco en el Proyecto Entorno 118, por valor de **ochenta y cuatro millones novecientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$84.905.850) moneda corriente**, así discriminado:

LABOR: PINTURA		LIQUIDACION CONTRATO TERMINACIONES Y			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNIT	SUB TOTAL
MUROS INTERIORES					
1	Estuco + Pintura 4 manos color blanco + vinilo tipo 1	m2	945.00	\$ 25,000.00	\$ 23,625,000.00
2	Estuco + Pintura 4 manos color blanco + vinilo tipo 1	ml	406.50	\$ 14,500.00	\$ 5,894,250.00
3	Filos	ml	832.00	\$ 7,500.00	\$ 6,240,000.00
4	Dilataciones	ml	0.00	\$ -	\$ -
CIELO RASO					\$ -
5	Pintura Cielo Raso + 2 manos color blanco + vinilo tipo 2	m2	1064.93	\$ 12,500.00	\$ 13,311,625.00
6	Pintura Cielo Raso + baños + 2 manos color blanco + vinilo antihongos	m2	154.68	\$ 14,500.00	\$ 2,242,860.00
7	Pintura Cielo Raso + Terrazas + 2 manos color blanco + vinilo exterior	m2	77.00	\$ 14,500.00	\$ 1,116,500.00
MUROS EXTERIORES APARTAMENTOS					\$ -
8	Pintura tipo Koraza Exterior + fachadas	m2	154.83	\$ 18,000.00	\$ 2,786,940.00
9	Pintura tipo Koraza Exterior + fachadas	ml	92.40	\$ 14,000.00	\$ 1,293,600.00
10	Pintura Exterior para Culatas	m2	133.00	\$ 16,500.00	\$ 2,194,500.00
DEMARCACIÓN DE PARQUEADEROS					\$ -
11	Demarcación de parqueaderos + pintura tipo tráfico	ml	361.00	\$ 9,800.00	\$ 3,537,800.00
12	Numeración de parqueaderos + pintura tipo tráfico	und	35.00	\$ 30,000.00	\$ 1,050,000.00
13	Cebra para sub estación + pintura reflectiva	und	1.00	\$ 1,129,875.00	\$ 1,129,875.00
PINTURA SOBRE PAÑETE					\$ -
14	Pintura sobre pañete 9+ pintura tipo exterior Koraza o similar	m2	914.00	\$ 18,000.00	\$ 16,452,000.00
15	Pintura sobre pañete 9+ pintura tipo exterior Koraza o similar	ml	196.85	\$ 14,000.00	\$ 2,755,900.00
RETOQUES FINALES					\$ -
16	Pintura Foso de Ascensor	M2	150.00	\$ 8,500.00	\$ 1,275,000.00
TOTAL					\$ 84,905,850.00

TRIGÉSIMO QUINTO. Como se evidencia, solo la contratación con el nuevo proveedor, **ACABADOS JGP**, trajo un sobrecosto para **ENPROYECTOS** del valor inicialmente contratado por con **JL DECORACIONES**.

TRIGÉSIMO SEXTO. Según se puede evidenciar, para que **ENPROYECTOS** lograra el objeto del contrato celebrado con **JL DECORACIONES** tuvo que pagar una suma total de **ciento sesenta y siete millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$167.151.659) moneda corriente**, discriminados así:

Beneficiario	Valor
A favor de JL decoraciones	\$82.245.809
A Favor de Terminados y Acabados JGP	\$84.905.850

Total	\$167.151.659
-------	---------------

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Así entonces, teniendo en cuenta que el valor que pagaría **ENPROYECTOS** a fin de lograr el suministro e instalación de estuco y pintura para el Edificio Entorno 118, era de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000), es posible concluir que **ENPROYECTOS** tuvo que pagar en exceso la suma de **cincuenta y dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$52.151.655) moneda corriente**, por causa del incumplimiento de **JL DECORACIONES**.

TRIGÉSIMO OCTAVO. De conformidad con lo indicado en la póliza, el objetivo de la misma es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de EL CONTRATO, en este caso se evidencia que los perjuicios cuantificables causados a **ENPROYECTOS** corresponden a la suma de cincuenta y dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$52.151.655) moneda corriente, respecto de los cuales se pretende su pago.

Hechos relacionados con la reclamación formal de la Póliza

TRIGÉSIMO NOVENO. El 3 de diciembre de 2024 se presentó ante **ASEGURADORA SOLIDARIA** la reclamación formal para el pago efectivo de la póliza de seguro 980-45-994000016933.

CUADRAGÉSIMO. El 26 de diciembre de 2024 **ASEGURADORA SOLIDARIA** manifestó que la reclamación no era procedente, por cuanto a juicio de la aseguradora, los perjuicios reclamados dependieron de la voluntad de **ENPROYECTOS**, con ocasión a que en cumplimiento de las obligaciones contractuales realizó los pagos que se encontraban a su cargo en desarrollo del contrato de suministro e instalación contratado con el tomador de la póliza.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El 19 de febrero de 2025 se dio respuesta a la comunicación emitida por **ASEGURADORA SOLIDARIA** solicitando que se realizara el pago efectivo de la póliza.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA**, respecto a la comunicación remitida el 19 de febrero de 2025.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. El 22 de mayo de 2025 se procedió a presentar la reclamación directa de que trata el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 ante **ASEGURADORA SOLIDARIA** respecto de la póliza de seguro 980-45-994000016933.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El 10 de junio de 2025 **ASEGURADORA SOLIDARIA** emitió respuesta a la reclamación presentada, mediante la cual la aseguradora manifestó que la agravación del estado del riesgo se presentó por causa de **ENPROYECTOS**, al no haberse comprobado que el pago de las obligaciones contractuales de mi poderdante se hubieren dado en estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, teniendo en cuenta que se pagó el 71% del valor contractual, habiéndose ejecutado el 52% de la obra.

Adicionalmente, la aseguradora estableció que aparentemente, la amortización del anticipo contenida en la cláusula quinta del contrato amparado por la póliza de seguro 980-45-994000016933 no se encontraba cubierto por la Póliza, lo cual resulta contrario a Derecho por

cuanto la aseguradora tenía pleno conocimiento del contrato, entre ellos la forma de pago al contratista y no realizó salvedad alguna.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

El contrato de seguro conforme con lo establecido en el artículo 1036 del Código de Comercio, es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en el que, en atención al artículo 1037 del Código de Comercio, por una parte existe un extremo asegurador, que es aquella persona que asume los riesgos de una actividad, y por otra, se encuentra al tomador, entendiéndose aquel como la persona que traslada el riesgo de una actividad a él asegurador.

Dicho contrato, conforme al Artículo 1045 del Código de Comercio, contiene unos elementos esenciales consistente en (i) la existencia de un interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima de riesgo o precio del seguro, y (iv) la obligación condicional del asegurador.

Aunado a ello, la Superintendencia Financiera en Concepto 1997009656-6 del 20 de octubre de 1998, definió dichos elementos esenciales de la siguiente manera:

“El riesgo asegurable, es el hecho futuro e incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario. El interés asegurable, es la relación económica que vincula al asegurado con un bien determinado o con su patrimonio. La prima, es el valor que se cancela por el amparo al riesgo. La obligación condicional del asegurador, es la exigencia a la aseguradora, para que, verificados los supuestos de amparo cancele toda la indemnización o la proporción o la parte que se comprometió a pagar al título de indemnización”

En el caso en concreto nos encontramos ante el Seguro por responsabilidad civil contractual regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio que indica:

ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Ahora bien, en relación con los sujetos que se benefician del contrato de seguro, encontramos que el tomador de la póliza normalmente puede designar a un beneficiario en el contrato de seguro, quien es aquel sujeto que se beneficia de los riesgos cubiertos por la póliza de seguro, estando legitimado para perseguir los intereses económicos del contrato.

En ese sentido, al revisar la Póliza objeto de reclamación encontramos que a la sociedad **ENPROYECTOS** fue dispuesta como sujeto asegurado y beneficiario por parte del tomador **JL DECORACIONES** tal y como se observa:



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
- PATRICLSUSP10V4



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9802024712

PÓLIZA No: 980-45-994000016933 ANEXO: 0

se será contactado para realizar el procedimiento	AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 45		DIA 12 MES 04 AÑO 2023		DIA 12 MES 04 AÑO 2023	
	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION		TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		FECHA DE EXPEDICIÓN	
	DATOS DEL AFIANZADO					
	NOMBRE: JL DECORACIONES S A S		IDENTIFICACIÓN: NIT 901.217.174-4			
DIRECCIÓN: KR 54 NO. 79A - 60		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7479751		
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO						
ASEGURADO: ENPROYECTOS S.A.S		IDENTIFICACIÓN: NIT 900.433.100-1				
BENEFICIARIO: ENPROYECTOS S.A.S		IDENTIFICACIÓN: NIT 900.433.100-1				
AMBA D/C						

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito exponer los argumentos que ponen en evidencia las razones para hacer efectiva la póliza de seguro en los siguientes términos:

A. Contrato de seguro y concreción del riesgo en el caso concreto

De conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio, se denomina siniestro a la realización del riesgo asegurado, por lo cual, en caso de que se concreten dichos riesgos, el afectado se encuentra en la capacidad de hacer efectivo el amparo del contrato de seguro.

El contrato objeto de la presente reclamación corresponde al de un seguro de cumplimiento, así como de pago de perjuicios derivados por el incumplimiento, que, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC-296-2021 del 15 de febrero de 2021, se define de la siguiente forma:

“En efecto, frente a este último seguro, es decir, el de cumplimiento respecto de contratos entre particulares, esta Sala de Casación de la Corte ha tenido la oportunidad de indicar que se trata de una especie de vínculo cuyo origen se remonta a la Ley 225 de 1938, y que se define como el “compromiso adquirido por una compañía de seguros de indemnizar, a cambio de una suma de dinero llamada prima, los perjuicios que sufra una persona por razón del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley o de un contrato”.”

Al analizar el caso concreto se encuentra que, la Póliza de seguro tiene por objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de suministro e instalación suscrito entre el tomador y el beneficiario, cuyo contenido en los amparos cobijados dentro del riesgo asegurable son: (i) el cumplimiento del contrato de obra y suministro, (ii) el buen manejo del anticipo, (iii) el pago de prestaciones sociales, (iv) la calidad de los servicios prestados dentro del contrato de obra y suministro, (v) la calidad de los elementos utilizados en la ejecución del contrato de obra y suministro, y (vi) la estabilidad de la obra, tal y como se pasa a mostrar:

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA			
DESCRIPCION	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CONTRATO			SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO		03/04/2023	01/11/2024
ANTICIPO		03/04/2023	28/02/2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND		03/04/2023	01/11/2026
ESTABILIDAD DE LA OBRA	VER NOTA		ACLARATORIA
CALIDAD DEL SERVICIO		03/04/2023	01/11/2024
CALIDAD DEL BIEN		03/04/2023	01/11/2024
BENEFICIARIOS			
NIT 900433100	- ENPROYECTOS S.A.S		
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:			
*** OBJETO DE LA GARANTIA ***			
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO N N 118 REFERENTE A: SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTUCO Y PINTURA CON TRES MANOS DE VINILO BLANCO SEGUN OFERTA APROBADA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PLAZO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL EDIFICIO ENTORNO 118			
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.			

Sobre el particular, se encuentra que el contrato de suministro e instalación celebrado entre el tomador y el beneficiario fue incumplido por parte del tomador **JL DECORACIONES** toda vez que este No dispuso del personal no capacitado ni correspondiente a las directrices de carácter técnico que requería el contrato, causando esto a su vez retrasos en el cronograma de ejecución de las obras de instalación, abandonando la obra, así como también se observaba un mal manejo del anticipo pactado, además de los perjuicios causados con ocasión de los sobre costos que se causaron en atención del abandono de las obras por parte del contratista.

En relación al riesgo asegurado de “cumplimiento del contrato”, como se mencionó anteriormente, este riesgo se materializó por cuanto, por parte de **JL DECORACIONES** se incumplió el contrato, al punto de dejar abandonada e inconclusa el suministro contratado, tal y como indico pasaremos a analizar a continuación:

1. Incumplimiento general del contrato de suministro e instalación de Estuco y pintura con 3 manos de vinilo blanco

Al revisar el historial de la ejecución del contrato de obra, se encuentra que el Tomador y Contratista **JL DECORACIONES** desarrolló el objeto del contrato de suministro e instalación de manera irregular, incurriendo en distintos incumplimientos que se desarrollaran a fondo en el presente escrito.

Particularmente se observa que existieron retrasos en los cronogramas de obra, cuyas causas precedentes obedecen al incumplimiento del contratista respecto de la observancia del personal capacitado y técnico requerido para el desarrollo y ejecución de las obras, aunado a un mal manejo de los anticipos pagados y efectivamente entregados por **ENPROYECTOS** al tomador de la Póliza, quien de manera inexplicable se negó a presentar el plan de inversiones del anticipo, gastándolo de manera irregular, lo cual causaba la carencia de personal idóneo para la ejecución, y lo que explica la falta de estabilidad financiera de la prestación del servicio por parte del contratista

Adicionalmente se encuentra que la deficiente administración de los recursos entregados a título de anticipo de la obra, se suma a la ejecución irregular del contrato, que generaron de manera reiterada retrasos en el cronograma de entregas en los cortes pactados para la ejecución del

contrato. Adicionalmente, tal fue la afectación de la conducta desplegada por parte del Tomador, que finalmente en agosto de 2023 fueron abandonadas totalmente las obras de instalación contratadas por parte del Tomador y su escaso personal contratado.

En ese sentido, la Cláusula Décima Cuarta del contrato de obra dispuso penalidades por retardo en programaciones y la Décima Novena sobre descuentos con fin de apremio, tal y como se muestra:

DÉCIMA CUARTA – DESCUENTO CON FIN DE APREMIO. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a que **EL CONTRATISTA** pague a **EL CONTRATANTE** las siguientes sumas de dinero a título de descuentos con fines de apremio: El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada incumplimiento de las obligaciones, hasta completar el doce por ciento (12%) del valor contratado, momento en el cual se dará por terminado el contrato, habiendo lugar a que **EL CONTRATANTE** realice las reclamaciones de Ley, haciendo exigible la Cláusula Penal y las respectivas Pólizas. **EL CONTRATANTE** está autorizado para directamente hacer los DESCUENTOS CON FINES DE APREMIO a que se refiere ésta cláusula de los pagos que deba realizar a **EL CONTRATISTA**.

Es necesario traer a colación que **JL DECORACIONES** no cumplió con las obligaciones a su cargo entre ellas la establecida en la Cláusula Tercera del contrato de suministro e instalación, la cual, indicaba claramente las condiciones del personal de obra requerido, que consistían en las siguientes:

25. **EL CONTRATISTA** se compromete a tener en la obra el siguiente personal: un ingeniero residente con dedicación del 100% en la obra, un maestro de obra con dedicación del 100% en la obra, un tecnólogo sistema con dedicación del 100% en obra, además contara con personal idóneo para la ejecución de las obras en la cantidad suficiente para desarrollar el proyecto en los tiempos previstos, como mínimo de 10 cuadrillas (oficial y ayudante) en todas las etapas de la obra.

Al revisar la ejecución del contrato, se encontró en varias oportunidades que el contratista no disponía de personal capacitado para la ejecución de las obras de instalación de Estuco y pintura con 3 manos de vinilo blanco, razón por la cual en la carta de compromisos del 2 de mayo de 2023, se requirió al contratista para cambiar el encargado con ocasión de la falta de idoneidad del personal contratado para ejecutar las obras, dado que el personal dispuesto por el contratista no se encontraba en la capacidad ni en la disposición horaria para asumir las labores contratadas, así como también se advirtió que el encargado debía ser diferente al que tenía dicho contratista para la ejecución del contrato de suministro e instalación de Drywall en contrato diferente, no obstante, pese a los requerimientos realizados, nunca se obtuvo una respuesta efectiva y adecuada por parte del contratista en tal sentido.

Adicionalmente, el contrato en su Cláusula Tercera dispone que en desarrollo del contrato, cuando se requiera se realizarían comités de obra, cuya asistencia de ser requerida era de carácter obligatorio, sin embargo, **JL DECORACIONES** incumplió con dicha obligación ausentándose a varios comités de obras, respecto de lo cual le fueron impuestas multas.

De esa manera se encuentra que los incumplimientos reiterados, tanto especiales como generales, se encuentran llamados a ser amparados bajo el amparo por cumplimiento contenido en la Póliza 980-45-994000016933.

2. Indebido manejo del anticipo por parte del contratista

El anticipo es una figura contractual utilizada constantemente que carece de definición legal, sin embargo, se concibe como un elemento que sirve como punto de edificación para la financiación de proyectos en contratos de obra, por medio del cual el contratante realiza la entrega de dinero y otros bienes, con la finalidad de soportar costos que se requieren en la ejecución de un contrato de obra.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC3893-2020 del 19 de octubre de 2020, respecto a la entrega del anticipo manifestó que:

“3.3. En el escenario expuesto, la entrega del adelanto hace surgir para el contratante una expectativa primaria, consistente en que esos recursos se empleen para cubrir las expensas de la obra, en los términos señalados en el contrato; y si ello ocurre, aflorará para aquel una expectativa secundaria: la de recomponer su acervo patrimonial, mediante la efectiva amortización del anticipo.

*Similarmente, debe admitirse que **la apropiación, la incorrecta inversión y la falta de amortización del anticipo, constituyen riesgos potenciales, que amenazan por sendas distintas el patrimonio del contratante; por consiguiente, este tiene interés en transferirlos lícitamente al asegurador**, a través de la contratación de amparos especiales, que pueden incluirse como coberturas accesorias al seguro de cumplimiento.”* (negrilla fuera de texto.).

Aunado a ello, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC2840-2022 del 1 de septiembre de 2022, con ponencia de Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, respecto al debido uso del anticipo estableció lo siguiente:

“El contratista, frente al anticipo, que ha sido calificado correctamente como un avance o préstamo que se le hace para que pueda cubrir los gastos iniciales del contrato, tiene dos obligaciones totalmente distintas:

*a) De una parte, **manejarlo adecuadamente e invertirlo correctamente**. Para tal fin en el contrato se debe pactar la manera como debe manejar estos recursos y rendir las cuentas correspondientes. Es posible que la cuenta a través de la cual se maneje el anticipo solo pueda ser utilizada con la firma del interventor, y también que deba <> los gastos, en un plazo determinado, con el objeto de demostrar que lo ha manejado adecuadamente y lo ha invertido correctamente. Esta obligación es la que está cubierta con la póliza expedida por la Compañía de Seguros y, para que la Compañía esté obligada a pagarla, debe declararse que el contratista la incumplió, lo que no ocurrió en este caso.*

*b) De otra parte, **tiene la obligación de amortizarlo**, devolverlo o pagar la suma que le fue entregada a título de anticipo. Esta obligación no está garantizada por la póliza. En este caso, el amparo de anticipo no cubre el riesgo de no amortización, devolución o pago del anticipo, como quiera que no se pactó así expresamente dentro del alcance de la póliza. Por tal razón no puede condenarse a la compañía por este concepto.*

Si el contratista no amortiza el anticipo, está incumpliendo una obligación a su cargo, pero de esta circunstancia no puede deducirse automáticamente —como lo hace el tribunal— que el contratista invirtió o manejó inadecuadamente el anticipo. Se itera que la regla general es que estas sumas se utilicen para cubrir los gastos que tiene el contratista al principio del contrato e impulsar la obra (construcción, montaje de campamentos, compra de equipos y materiales, etc.) y el anticipo tiene por finalidad entregarle una suma

de dinero antes de que inicie la obra para que pueda realizarlos. El hecho de que no ejecute la obra de acuerdo con el programa de inversión, que no facture y que por lo tanto no cumpla con la obligación de amortizar con cada cuenta, no evidencia —de ninguna manera— que haya invertido o manejado inadecuadamente el anticipo; razón por la cual tales circunstancias no autorizan a la entidad contratante a hacer efectiva la garantía, porque ellas no acreditan la ocurrencia del riesgo amparado. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia 3 nov. 2020, rad. 2005-00338-01(47760)).” (Negrilla fuera de texto original.).

En el caso particular, se observa que de acuerdo con lo pactado en el contrato, **ENPROYECTOS** realizó el pago por **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$57.112.450) MONEDA CORRIENTE a título de anticipo**, en favor de **JL DECORACIONES**, al inicio del contrato, el cual se iría amortizando durante toda la ejecución del contrato, situación que fue de pleno conocimiento por parte de la aseguradora, entidad que conociendo el riesgo, decidió ampararlo tal y como se evidencia en el otorgamiento de la póliza correspondiente.

Vale la pena manifestar que, **ENPROYECTOS** requirió en diversas oportunidades a **JL DECORACIONES** para que presentara el plan de inversiones de las sumas entregadas a título de anticipo, el cual siempre de manera injustificada omitió y se reusó a realizar dicha entrega, evidenciando que dichas sumas fueron destinadas irregularmente por el contratista, y que dicho contratante incumplió con las obligaciones del contrato.

Tal y como se puede concluirse de los hechos que originaron el incumplimiento del contrato, entre los cuales se encuentran el atraso en el cronograma de la obra, así como el abandono de la misma, se encuentra que existió una actuación reprochable en el manejo de las sumas entregadas a título de anticipo así como de los pagos realizados al contratista en la ejecución de la obra.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que se transgredió por parte del tomador el buen manejo del anticipo, por lo que el amparo de la póliza de seguro de cumplimiento se encuentra llamado a cobijar la presente circunstancia, toda vez que existió incumplimiento del manejo del anticipo que fue efectivamente reconocido por el Tomador, lo cual se encuentra debidamente acreditado ante ustedes con la indicación de que por parte del contratista no se dio lugar a la ejecución del contrato, y en las diferentes actas de obra se evidencian los retrasos en la construcción, aunado a que el director de obra que debía acudir al proyecto por parte de **JL DECORACIONES** no se presentó en múltiples oportunidades.

B. Cuantía de la pérdida

Señala el artículo 1053 del Código Comercio que la reclamación que se realice a la aseguradora debe ir aparejada de los comprobantes sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio. En el caso en concreto, determinar la cuantía de la pérdida es necesario primero identificar los daños que se derivaron de la **responsabilidad civil Contractual** debidamente amparadas por la pólizas de seguros otorgadas por esta aseguradora de acuerdo con la solicitud realizada por **JL DECORACIONES**.

En el caso en concreto se tienen que se reclaman Daños Patrimoniales, entendidos estos como la afectación de carácter material o económico que sufre una persona dentro de su patrimonio, los cuales han sido establecidos directamente por el legislador en los artículos 1613 y 1614 del código civil.

“ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.”

“ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

En el caso en concreto, **ENPROYECTOS** ha sufrido por daño emergente, esto es por la pérdida real inmediata generada por los incumplimientos en el contrato por parte de **JL DECORACIONES**, pues, tal y como se indicó en el aparte de hechos fueron varios los pagos que se tuvieron que realizar y asumir por la sociedad que represento, a continuación, me permito presentar el resumen de los conceptos y valores por daño emergente actual que sufrió la sociedad.

Como se manifestó en el aparte de hechos, **ENPROYECTOS** tuvo que realizar el pago total de **ciento sesenta y seis millones seiscientos dieciséis mil seiscientos cuatro pesos (\$166.616.604) moneda corriente**, para lograr que se llevara a cabo el suministro e instalación de en estuco y pintura con 3 manos de vinilo blanco en el edificio Entorno 118. Este pago se discrimina así:

Beneficiario	Valor
A favor de JL decoraciones	\$82.245.809
A Favor de Terminados y Acabados JGP	\$84.905.850
Total	\$167.151.659

Así entonces, teniendo en cuenta que el valor que pagaría **ENPROYECTOS** a fin de lograr el suministro e instalación de estuco y pintura para el Edificio Entorno 118, era de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000), es posible concluir que **ENPROYECTOS** tuvo que pagar en exceso la suma de **cincuenta y dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$52.151.655) moneda corriente**, por causa de los daños y perjuicios que se causaron con ocasión del incumplimiento de **JL DECORACIONES**.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de la siguiente reclamación las siguientes:

Documentales

1. Contrato de obra, suministro e instalación suscrito el 27 de marzo de 2023 entre Enproyectos S.A.S. y JL Decoraciones S.A.S.
2. Póliza de seguro número 980-45-994000016933.
3. Actas del comité de obras del proyecto inmobiliario Entorno 118.

4. Carta de compromisos del 2 de mayo de 2023.
5. Comprobantes de pago de las sumas desembolsadas por parte de Enproyectos S.A.S. en favor de JL Decoraciones S.A.S.
6. Aviso de siniestro presentado el 5 de septiembre de 2023 por parte de Enproyectos S.A.S. a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
7. Oferta comercial presentada por Terminación y Acabados JPG S.A.S.
8. Aceptación de la oferta comercial presentada por Terminación y Acabados JPG S.A.S. por parte de Enproyectos S.A.S.
9. Certificado de paz y salvo Terminación y Acabados JGP S.A.S.
10. Reclamación formal de la póliza 980-45-994000016933 presentada el 3 de diciembre de 2024.
11. Respuesta emitida por parte de Aseguradora Solidaria el 27 de diciembre de 2024.
12. Comunicación remitida a Aseguradora Solidaria el 19 de febrero de 2025.
13. Certificado de existencia y representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
14. Certificado de existencia y representación legal de Enproyectos S.A.S.
15. Certificado de existencia y representación legal de JL Decoraciones S.A.S.
16. Reclamación directa presentada a Aseguradora Solidaria el 22 de mayo de 2025.
17. Respuesta a la reclamación directa por parte de Aseguradora Solidaria del 10 de junio de 2025.

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1YNz0cdWOcIl1aOEKkxCnQEbf6KhDat7Q?usp=s_haring

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en algunas pretensiones de la presente demanda se reclaman frutos e indemnizaciones, los estimo razonadamente y bajo juramento, en la suma de **cincuenta y dos millones ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$52.151.655) moneda corriente.**, suma que corresponde al monto de la cobertura de cumplimiento del contrato.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, los procesos que versen sobre derechos de los consumidores financieros serán conocidos por la Superintendencia Financiera a prevención, razón por la cual, es usted Señor Superintendente, competente para conocer del presente asunto.

Adicionalmente el trámite de la referencia corresponde a un asunto de mínima cuantía, que en todo caso, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, corresponde conocer de dicho trámite a la Superintendencia Financiera.

IX. ANEXOS

RUGELES ABOGADOS

Como anexos de la presente solicitud me permito allegar los siguientes:

1. Pruebas enunciadas en el acápite de pruebas las cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1YNz0cdWOcIl1aOEKxKnQEbf6KhDat7Q?usp=sharing>
2. Poder especial debidamente conferido.

X. NOTIFICACIONES

Por parte del extremo demandante

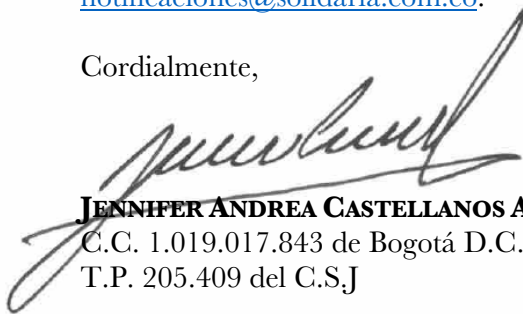
Por parte de **ENPROYECTOS** las recibirá en la dirección física de notificaciones Calle 74 número 15 – 38 Oficina 201 y 202 de la ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección electrónica de notificaciones al correo electrónico enproyectos2020@gmail.com.

Por parte de la suscrita apoderada, las recibiré en la dirección física de notificaciones Carrera 15 número 92 – 29 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección electrónica de notificaciones al correo electrónico jcastellanos@rugelesabogados.com.

Por parte del extremo demandado

Por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, las recibirá en la dirección física de notificaciones Calle 100 número 9A – 45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., y a la dirección electrónica de notificaciones al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

Cordialmente,



JENNIFER ANDREA CASTELLANOS ARIAS
C.C. 1.019.017.843 de Bogotá D.C.
T.P. 205.409 del C.S.J